

CÓRDOBA, 14 MAY 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional por medio de los cuales ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente año, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el Reglamento General de Estudios aprobado por Disposición Académica N° 02/2019, como así también para la oferta académica de nivel superior no universitario el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución N° 412/2010 del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que las autoridades de la UPC, junto a los decanos y equipos de gestión de las Unidades Académicas evaluaron la situación de cada una de las ofertas académicas a los fines de plantear adecuaciones a las propuestas programáticas de enseñanza y establecer condiciones mínimas para alcanzar la acreditación de las diferentes unidades curriculares, mientras dure el estado de excepcionalidad académica.

Que toda la actividad académica de la UPC se sustenta en el postulado de la Educación como bien público y como un derecho individual y social que debe garantizarse.

Que la Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación en su art. 1° recomendó a las universidades adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia sanitaria de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación; estableciéndose, que en todos los casos se adoptaran las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales que dispongan.

Que, en consecuencia, se torna necesario de modo provisorio y excepcional, mientras perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio, adecuar las propuestas programáticas de enseñanza a los fines de adaptar a las presentes circunstancias las condiciones de cursado previstas en el Reglamento General de Estudios de la UPC - Disposición N° 02/2019 emitida por Secretaría Académica del Rectorado y Régimen Académico Marco de la Educación Superior de la Provincia de Córdoba aprobado por la Resolución No 412/2010 emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en la modalidad virtual, con medidas que flexibilicen razonablemente, las exigencias de las respectivas reglamentaciones vigentes cuya obediencia resulta altamente improbable en el actual contexto, y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación.

Que tal adecuación debe realizarse con arreglo a las características propias de cada carrera de cada Unidad Académica, la cual deberá ser comunicada en forma inmediata a la Secretaría Académica del Rectorado.

Que especial atención deberá prestarse a aquellos estudiantes que se encuentren impedidos de tener acceso a la conectividad que les impida la participación en clases y actividades, mientras dure el presente estado de excepcionalidad sin que esto perjudique su condición.

Que, en igual sentido, habrá que considerar a los estudiantes cuya regularidad en las unidades curriculares venzan en los turnos de exámenes que se encuentren comprendidos mientras se encuentre vigente el aislamiento social preventivo y obligatorio o al retorno de tomas de exámenes finales en forma presencial.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial Nro. 9.375, su modificatoria, Ley Provincial Nro. 10.206 y Decreto Nro. 1.080/18 (B.O. 19.07.18), corresponde a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de todo ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTORA NORMALIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTAR con carácter excepcional y provisorio, hasta tanto haya concluido el régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio definido por el gobierno nacional y/o hasta tanto estén dadas las condiciones para el dictado presencial de las clases, las recomendaciones para las adecuaciones a las

propuestas programáticas de enseñanza de toda su oferta académica de nivel superior, universitarias y no universitaria y los requisitos mínimos para su acreditación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, procurando resguardar la condición de regular de los/las estudiantes en las unidades curriculares inscriptas.

ARTÍCULO 2º: *INSTRÚYASE, a cada Unidad Académica de la Universidad Provincial de Córdoba a atender a las líneas de acción, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, respecto al Reglamento General de Estudios de la Universidad y/o el Régimen Académico Marco para llevar adelante las adecuaciones programáticas de enseñanza de toda su oferta académica, como también, los requisitos mínimos para su acreditación, según corresponda a las diferentes particularidades de cada carrera a la actual coyuntura de excepcionalidad académica asegurando el aislamiento social y preventivo de las comunidades de docentes, no docentes y de los/las estudiantes en su condición de tal.*

ARTÍCULO 3º: *FACULTAR a las Unidades Académicas de la Universidad Provincial de Córdoba a agregar con carácter excepcional y de vigencia provisional nuevas adecuaciones debidamente justificadas, solo para aquellas unidades curriculares en que sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación, debiendo las mismas, particularizarse en un acto administrativo de la Unidad Académica y comunicado a la Secretaría Académica del Rectorado.*

ARTÍCULO 4º: *ESTABLECER que las/os estudiantes que se encuentren impedidos de conectividad vía internet y por ello no tengan acceso a plataforma de aulas virtuales disponible en la Universidad Provincial de Córdoba o el que disponga la autoridad de la Unidad Académica correspondiente, conservarán sus derechos de estudiantes de la Universidad Provincial de Córdoba y la condición de Regular en la unidad curricular inscripta, sin que la presente situación los afecte en modo alguno,*

con la condición que se enuncia en el punto 9. del Anexo del presente acto administrativo.

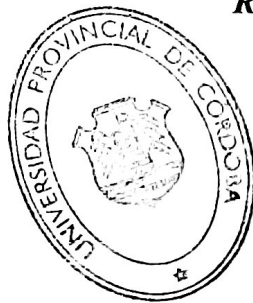
ARTÍCULO 5°: PRORROGAR, la condición de regularidad hasta dos turnos ordinarios inclusive posteriores al cese del aislamiento social preventivo y obligatorio o al retorno de tomas de exámenes finales en forma presencial.

ARTÍCULO 6°: ENCOMENDAR, a los fines operativos en los términos del 2° párrafo del artículo 17 del RAM, a los Directores de los Institutos y Escuelas de Educación Superior que integran la presente Universidad la adhesión a la presente Resolución en todo lo que no contradiga a la normativa de excepción que emita el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

0053

RESOLUCIÓN N° _____.-




Lic. Raquel Krawchik
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

ANEXO

- 1. Las propuestas programáticas de las unidades curriculares que inician e iniciaron en el primer semestre de 2020, deberán adecuarse al actual contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio como medida destinada a la preservación de la salud pública, en el marco de emergencia sanitaria, utilizando para el dictado de clases la plataforma de aulas virtuales disponible en la Universidad Provincial de Córdoba, el cual representa el canal oficial de comunicación designado. Podrá utilizar otros que dispongan y se adecuen a las necesidades de cada unidad curricular, debiendo comunicarse por medios oficiales correspondientes.*
- 2. Establecer que, para alcanzar la condición de **regular** en las unidades curriculares inscriptas, será necesario **acreditar la participación en las actividades virtuales "evaluación de proceso"** a través de la modalidad establecida por cada unidad curricular, las cuales deben considerar el contexto de accesibilidad de los estudiantes a realizar tales actividades. Que, para alcanzar la condición académica de **promoción**, será necesario **la aprobación de una instancia evaluativa, con su respectiva instancia de evaluación recuperatoria**, de acuerdo a la modalidad definida por cada docente / equipos docentes/ equipos de cátedras a cargo de cada unidad curricular en conjunto con las autoridades de cada oferta académica y el área académica de cada Facultad en función de sus contenidos y metodología.*
- 3. Disponer que el inicio de la acreditación de la participación en las actividades virtuales mencionadas en el punto 2 del presente anexo, será a partir de la fecha en que el estudiante fue dado de alta en el aula virtual correspondiente.*
- 4. Las evaluaciones en este período, deberán estructurarse como una actividad continua del proceso educativo, es atendiendo al proceso, es decir una evaluación formativa.*
- 5. Se mantiene el registro de 4 (cuatro) puntos para la condición Regular y de 7 (siete) puntos para la condición Promoción para el registro académico.*

6. *Se suspenden los porcentajes de asistencias exigidos en las condiciones académicas de Regular ni de Promoción, hasta tanto continúe el aislamiento social preventivo y obligatorio.*
7. *Quienes alcancen la condición de Regular y/o Promoción en las unidades curriculares iniciadas en el primer semestre de 2020 deberán cumplir con la instancia de exámenes finales y/o coloquios presenciales para la acreditación final, según las adecuaciones realizadas a sus correspondientes programas de enseñanza.*
8. *En el caso de aquellas unidades curriculares que requieran instancias particulares para garantizar la actividad académica y/o contenidos mínimos de las mismas, podrán regirse por pautas y acuerdos que en cada caso particular se establezcan entre docente / equipos docentes/ equipos de cátedras a cargo de cada unidad curricular en conjunto con las autoridades de cada oferta académica, el área académica y la máxima autoridad de cada Unidad Académica, y deberá ser comunicado a la Secretaría Académica del Rectorado.*
9. *Los estudiantes que no tengan acceso a conectividad y por ello encuadren en el supuesto contemplado en el Art. 4 de la presente Resolución, al momento de la vuelta al aula en forma presencial, deberán obligatoriamente realizar las actividades que disponga cada unidad curricular para cumplir con el proceso de seguimiento de los aprendizajes.*
10. *Las/los docente deberán informar a las/los estudiantes a través de las aulas virtuales y a la gestión Directiva de cada oferta académica y Facultad por medios oficiales establecidos, las adecuaciones realizadas al Programa de cada unidad curricular, en el marco antes puntualizado.*
11. *Los Trabajos Finales de Licenciatura continuarán rigiéndose por la Resolución Rectoral N° 33/20.*